

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputacion provincial.

Circular.

En el boletín oficial número 57 del 13 de Mayo de 1837 se insertó la circular siguiente:

El Sr. Gefe Superior político dice á esta Diputacion Provincial con fecha 7 del corriente lo que sigue: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 8 del próximo pasado, me comunicó la Real orden siguiente:—Por Real decreto de 31 de Agosto de 1834, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora disponer se estableciese en Madrid una escuela normal de instruccion primaria, en la que hubiesen de formarse maestros idoneos, que instruidos en los mejores modelos, y particularmente en el Lancasteriano, fuesen luego á plantearlos en las provincias. Para llevar á efecto aquel establecimiento, se espidió la circular de 16 de Febrero de 1835, mandando que los gobernadores civiles eligiesen dos individuos de los mas acreditados por su aplicacion, aptitud y buena conducta, para que concurriesen á dicha escuela, pagándose su pension por los fondos de propios de sus respectivas provincias. Hicieronse en su consecuencia algunos de estos nombramientos; pero varias obstáculos han retardado la realizacion de tan útil proyecto. Allanados por fin los que en parte consistian en la falta de un local á proposito para la escuela, y dispuesto ya convenientemente el que se ha destinado á este objeto, considerando ademas S. M. que para cuando llegue el caso de dar al ramo de instruccion

primaria una nueva organizacion en todo el reino, seria muy oportuno ecsistiese cierto número de maestros ya formados, que pudiesen ir á las provincias á establecer ó reformar las escuelas, y conformándose con lo propuesto por la direccion general de estudios, se ha servido S. M. mandar se lleve á efecto lo dispuesto en la expresada circular de 16 de Febrero de 1835, relativamente al nombramiento de alumnos, con las modificaciones siguientes.

1.^a Los dos alumnos de cada provincia, serán nombrados por la Diputacion provincial.

2.^a Los elegidos deberán solo tener la edad de 18 á 20 años, conocer la lectura, escritura y aritmetica, como debe conocerlas un mediano maestro de primeras letras, con algunos rudimentos de gramatica castellana. Sin embargo, con el objeto de conseguir pronto maestros que puedan establecer nuevas escuelas normales en las provincias, uno de los nombrados será solo por esta vez mayor de 20 años, siempre que no pase de los 30: este vendrá á la escuela á aprender practicamente en seis ú ocho meses el método de enseñanza y cuanto dice relacion al gobierno y direccion del establecimiento; el otro nombrado deberá ser precisamente de la edad indicada, y dispuestos á los diferentes estudios que tendrá que hacer en el espacio de dos años.

3.^a La cantidad de 40 reales señalada para el sostenimiento de cada alumno en la escuela, se reducirá á tres mil.

4.^a Luego que esté hecho el nombramiento de los alumnos, lo cual será á la mayor brevedad posible, los respectivos Gefes políticos los comunicarán á este Ministerio de mi cargo, á fin

de señalar el día en que aquellos habrán de hallarse en esta corte, y pueda hacerse la apertura del establecimiento.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes."

Y en su consecuencia la Diputación ha acordado se dé la publicidad correspondiente á la Real orden inserta, á fin de que todos los aspirantes á obtener los nombramientos de que trata, y que según el art. 1.^o deben hacer las Diputaciones provinciales, presenten sus solicitudes en esta secretaría dentro del término de quince días, para que en su vista recaigan en los mas dignos por las circunstancias que reúnan.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Mayo de 1837.—El Presidente, Agustín Alvarez de Sotomayor.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Fueron en efecto nombrados los sujetos que en clase de alumnos por esta provincia deberían concurrir á la escuela normal de instruccion primaria; pero como hayan hecho renuncia de dicha gracia y les haya sido admitida por esta Diputación, ha acordado se anuncie al público que por término de quince días contados desde el de la fecha se admitirán en su Secretaria las solicitudes de los que aspiren á obtener dichos nombramientos.

Dios guarde á VV. Muchos años. Córdoba 3 de Diciembre de 1838.—El Presidente, Francisco Alejandro Fernel.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 154.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de Real orden con la fecha que aparece me dice lo que copio.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzales, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitan que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, según previene en su art. 3.^o de la de 23 de Mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente

libre de derechos la referida expedicion de títulos tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como por que lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. También se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada esencion de pago de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, según la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818; por ultimo, S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de Enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debían satisfacer por el título, dejando su expedicion á cargo de las Academias de nobles artes. A consecuencia de todo y en consideracion á que esta Real orden derogaba la de 31 de Julio de 1821, donde unicamente se hallan designados los cuatrocientos reales que hasta ahora se habían exigido á los agrimensores, pues el Real decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa núm. 3.^o que satisfagan cuarenta rs. vn. por el servicio de la gracia, si M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y expidiéndose sus títulos como hasta el día por la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los noventa y seis reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregarán cada interesado ciento y sesenta en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la expresada Cancilleria para pago de los gastos y derechos de expedicion; incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los 40 rs. señalados en la tarifa núm. 3.^o de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1818.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."—Córdoba 29 de Noviembre de 1838.—Francisco Alejandro Fernel.

Circular núm. 155.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 18 del corriente se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Contaduría general del Ministerio de mi cargo, manifestando la decadencia que se advierte en los rendimientos y cobranzas de los impuestos correspondientes al presupuesto del mismo, por la tolerancia de los encargados de su recaudacion; y S. M. convencida de la necesidad urgente de remediar un mal que si continuase produjera las mas funestas consecuencias quedando abandonados los establecimientos de la mayor importancia y publico interés, se ha servido mandar que haga efectiva la cobranza de arbitrios y fondos correspondientes á este Ministerio por el presupuesto votado en Cortes, en el concepto de que la Contaduría se ocupará en el examen comparativo de los ingresos de este año y de los anteriores, para formar un severo cargo á los Gefes y empleados que no cumplan su deber.”

Lo que se traslada á todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia á fin de que en el preciso é inprorrogable término de quince dias se presenten en las oficinas de la seccion de contabilidad de este gobierno político por si ó por medio de sus apoderados para arreglar y satisfacer los adeudos descubiertos en que se hallan hasta el dia, pues de lo contrario se procederá desde luego á ocasionarles la multa de veinte y cinco ducados y otros tantos mancomunadamente á los Ayuntamientos respectivos, sin perjuicio de expedir apremios y adoptar las providencias de rigor que crea oportunas. Córdoba 3 de Diciembre de 1838. —Francisco Alejandro Fernel.

Circular núm. 156.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 12 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

El Gefe político de Cádiz consultó á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.º de Marzo de este año en que, con el objeto de evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta, se mandó que no se diese pasaporte para el extranjero ni para Ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista, y de lo espuesto por otros varios Gefes políticos, se ha servido S. M. declarar: que la Real orden de 1.º de Marzo citada no debe re-

gir sino desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el capto del pueblo en cuyo alistamiento esté inscripto el que solicita pasaporte, fuera de cuya época, y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna escepcion legal que le exima del servicio, no hay inconveniente en concederselo; observando si lo pide para los dominios de España en Ultramar lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1834, expedida por el Ministerio de Hacienda. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.”

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su exacto cumplimiento. Córdoba 3 de Diciembre de 1838. —Francisco Alejandro Fernel. —Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 157.

Con el objeto de evitar en lo posible repeticiones innecesarias á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia con respecto al envio de partes semanales que hacen á este Gobierno político, y al mismo tiempo los gastos de su porte por el correo, he determinado que en lo sucesivo omitan de hacerlo semanalmente como hasta aquí verificándolo solamente una vez cada mes en los mismos términos que lo han hecho cada semana, á menos de que en el intermedio ocurriese alguna novedad importante al servicio y que fuese digna de poner en mi conocimiento, pues en este caso se apresurarán á verificarlo con la misma esactitud que hasta ahora pues de lo contrario se les exigirá irremisiblemente su responsabilidad personal. Córdoba 3 de Diciembre de 1838. —Francisco Alejandro Fernel.

AVISO OFICIAL.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Granada el dia 10 de Noviembre último el confinado Juan Prieto hijo de Bartolomé y de Ana Huertas natural y vecino de la villa de Montaban, de estado soltero, oficio labrador y señas que á continuacion se expresan, encargo á VV. practiquen las mas eficaces diligencias para su captura y que lo remitan á disposicion del Sr. Gefe político de Granada, dándome aviso de haberlo así egecutado. Córdoba 3 de Diciembre de 1838. —Francisco Alejandro Fernel. —Sres. Alcaldes Constitucionales y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia. Señas. Edad 24 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, cara regular, color blanco.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares emanadas por las autoridades de esta provincia en todo el mes de Noviembre de 1838.

Núm. del boletín.

Gobierno Político.

Reales órdenes.

- 132 Reglamento provisional de la obra pía de Jerusalén.
- 134 Real orden decretando una nueva quinta de 400 hombres.
- Id. Distribucion de los 400 hombres en las provincias.
- Id. Sobre admision en los hospitales, de los enfermos presidiarios.
- 138 Autorizando á D. Manuel de la Corte y Ruano para que pueda inspeccionar en Andalucía las antigüedades descubiertas ó que se descubran.
- 139 Sobre que la Milicia Nacional quede á disposicion de la autoridad militar en ciertos casos.
- 140 Recomendando el tratado de dibujo lineal compuesto por D. Juan Bautista Peyronet.
- 141 Aclarando varias dudas sobre la requisicion de caballos.
- Id. Aclaraciones sobre la sustitucion en la actual quinta de 400 hombres.
- Id. Sobre la correspondencia epistolar con personas que estén en la faccion.
- 142 Sobre exceptuar de la requisicion los caballos de los Intendentes militares y Comisarios de guerra que sirven en el dia.
- 143 Sobre renovacion de Ayuntamientos.
- Id. Sobre licencias para bailes públicos de máscaras.

Circulares.

- 136 Circular sobre haber tomado posesion de su destino de Gefe político de esta provincia D. Francisco Alejandro Fernel.
- 142 Subasta de la conduccion de la correspondencia pública.

Intendencia de Córdoba.

- 131 Real orden sobre admision de billetes del anticipo de 200 millones en pago de contribuciones ordinarias.

- 131 Sobre abono de tiempo á todos los oficiales que procedentes del ejército han hecho la guerra en el cuerpo de Carabineros.

Id. Sobre comisos.

- 133 Subasta del arrendamiento de las fábricas de salitre azufre y pólvora.

- 135 Subasta del arriendo en participacion de los derechos de puercas.

Id. Instruccion para inf.

- 136 Sobre descubierto de los falsificadores de billetes del tesoro.

- 137 Sobre presidencia de las juntas diocesanas decimales.

- 138 Sobre derechos de la concha de naçar.

Id. Sobre que puedan ser reconocidos por los dependientes de hacienda todos los pertrechos de guerra destinados á los almacenes ó parques.

Id. Sobre el derecho que devenga ciertos tejidos, introducidos con el nombre de monfres.

- 141 Sobre la introduccion de hierro colado ingles.

Id. Sobre escribanías vacantes.

- 143 Sobre el derecho de entrada del paño de damas.

Id. Id. de guantes de seda extranjeros.

Id. Id. sobre artefactos de hierro colado.

Id. Sobre censos que correspondieron á los conventos suprimidos.

Id. Sobre traslacion de individuos del cuerpo de carabineros, licencias para contraer matrimonio, y que los carabineros que se admitan sean solteros y licenciados del Ejército.

Id. Prohibiendo la entrada de impresiones en castellano hechas en el extranjero.

Comandancia General.

- 137 Real orden notoriando la tranquilidad en que se halla la Corte sin embargo á las ocurrencias del 3 de Noviembre.
- 138 Sobre que la Milicia nacional quede á disposicion de la autoridad militar en ciertos casos.

Ministerio principal de Hacienda militar en esta provincia.

- 138 Circular nombrando Comisario de guerra de esta provincia á D. Antonio Navarro.
- Id. Circular mandando que todos los empleados cesantes y jubilados políticos militares justifiquen su existencia mensualmente.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,